

Santiago, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1° Que se ha deducido recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de catorce de junio último, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, que rechazó el recurso de hecho respecto de la resolución dictada por el Juzgado de Policía Local de Futrono.

2° Que, sin perjuicio de la naturaleza de la resolución recurrida que desde ya hace improcedente el arbitrio intentado, aquel además no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N° 18.287, aplicable en la especie dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local.

Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisibile** el recurso de casación en el fondo interpuesto por don **José Marcelo Fritz Silva, en representación de Jorge y Héctor Ramos Sobarzo.**

Al primer otrosí, téngase presente y al segundo otrosí; estese a lo decidido.

Al escrito folio 79127-2021: téngase presente y estese a lo decidido.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 45.131-21.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Arturo Prado P., Ministro Suplente Raúl Eduardo Mera M. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuaud D., Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

